



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/F/E.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 382	RE.º 5-11-2
---------	-------------

2)

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.
Vocales:
Don Miguel A. Dolmas y Póroz de Salcedo.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Alfonso Leirós Fernández.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Víctor Soto Bello.
Don Pedro Rial López.
Don José L. Nogueira Rodríguez.
Don Manuel Rial González.
Don Manuel Muñón García.
Don Luis García Cambeses.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

---cOo---

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co

mún, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado - -
Barcia
pal de La Lama, y
sito en el término municipal

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 10 montes radicados en el Ayuntamiento de La Lama, entre los que figura el denominado Barcia que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: BARCIA

Cabida: 1213 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Forcarey y Beariz.

Este: Término municipal de Beariz y Avión.

Sur: Montes de Seixido y Cavelo.

Oeste: Montes Escuadra y Término de Cotobad y Forcarey.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 10 montes radicados en el Ayuntamiento de La Lama.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VICINALES EN MANO COMÚN

N.º

kl.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puentevedras la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de La Lama, así como a los vecinos de Barcia, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 259 de fecha 9 de noviembre de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Lama se ha personado en el expediente con una certificación del acuerdo tomado por la Corporación informando favorablemente la clasificación como de mano común de todos los montes del municipio.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales no han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La Comunidad de Berduido interesa en escrito se reconozca la existencia de montes comunales en la parroquia, aportando copias simples de carta ejecutoria del pleito que litigaron con la parroquia de Barciadema, por los pastos y términos.
- b) La de San Sebastián de Covalo escrito interesando la clasificación de sus montes como de mano común.
- c) La de Escuadra escrito pidiendo la declaración de sus montes como de mano común.
- d) La de Gande argumenta en escrito que por haber aprovechado comúnmente sus montes desde tiempo inmemorial, interesan su clasificación.
- e) La de Giesta, hace consideraciones sobre el pastoreo en sus montes e interesan acogerse a los beneficios del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte, figurando además en el Inventario Municipal.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquias de La Lama como de propiedad del común de vecinos.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Ré.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales es establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, In ventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusio nes a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los corres- pondientes Registros y la única Entidad con pe-rsonalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la repre- sentación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como deter- mina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no consti- tuidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento correspon- de a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrati vos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen trans- curriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación pre cisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reco- nocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vincu- lación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribucio- nes que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en conse- cuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo co- munitario formada por los vecinos, con sujeción al régimen jurí- dico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo - 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación ju- rídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma- no Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO- MUN, EL MONTE DENOMINADO B A R C I A
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CO- MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE B A R C I A
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA LAMA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS - EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VE- CINALES EN MANO COMUN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Trascurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

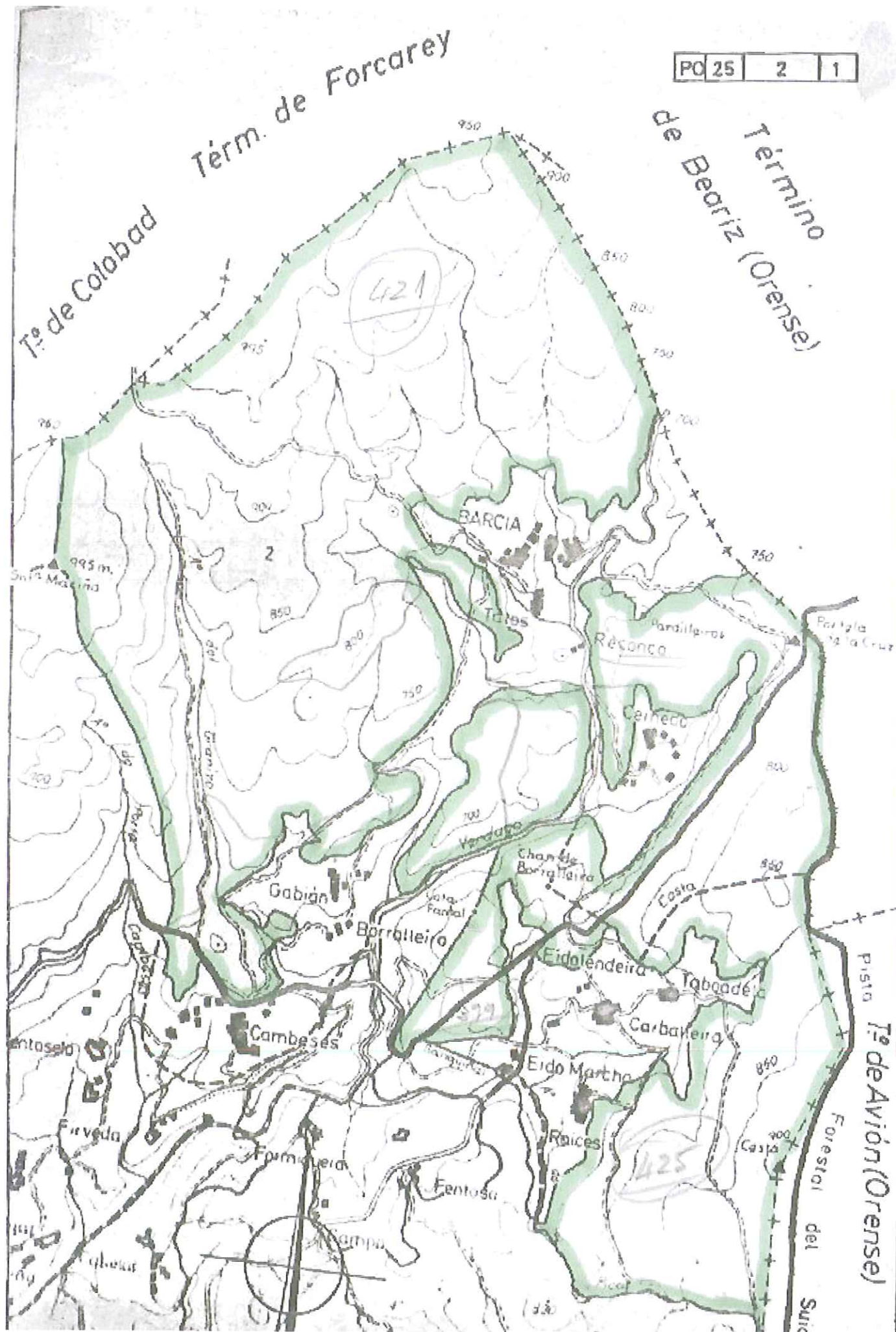
Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 18 MAYO 1979
EL SECRETARIO DEL JURADO



Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- 0 Sr.Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-LA LAMA.
- 0 Sr.Presidente de la Cámara Agraria Local.- LA LAMA.
- 0 Sr.Presidente de la Comunidad Vecinal del monte



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 28 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución aprobatoria do deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Barcia e Covelo (A Lama) (expediente DC22121).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu na súa reunión do 26.3.2025 aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Barcia e Covelo (A Lama), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 30.9.2022 a CMVMC de Barcia, presenta solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Barcia e a CMVMC de Covelo, ambas no concello da Lama.

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Barcia (ID Monte: 2809) da CMVMC de Barcia.
- MVMC de Covelo (ID Monte: 2811) da CMVMC de Covelo.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento conforme o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do 17.9.2022.
- Papeleta do 16.2.24 e acta de conciliación nº 01/2024 entre as comunidades no Xulgado de Paz da Lama o 19.3.2024.
- Certificado da secretaria da CMVMC de Covelo coa conformidade do presidente de 30.9.2022 da aprobación na asemblea xeral do 7.11.2021.
- Certificado do secretario da CMVMC de Barcia coa conformidade do presidente de 26.9.2022 da aprobación en Asemblea do 24.9.2022.



– Memoria descriptiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no Datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado o 26.4.2024 pola enxeñeiro técnico forestal colexiada núm. 568 do COETF de Galicia.

– Informe de validación gráfica catastral con CSV: 0Q1XQZN0XKQ4R93W, 5324XEHX6G15WCGE e Z1FQP5859G3Q7ARY.

Terceiro. A liña de deslinde proposta ten unha lonxitude de 3.170 metros e está formada por 3 tramos:

Tramo 1 de 2,01 km: de P01 a P10.

Tramo 2 de 0,16 km : de P11 a P13.

Tramo 3 de 1,00 km: de P14 a P19, liña que se interrompe de P17 a P18 por estrada.

Que corresponde cos seguintes puntos en coordenadas ETRS89 (Zona29N):

Número	X	Y
1	550042,45	4701393,77
2	550050,20	4701273,67
3	550069,11	4700996,54
4	550149,74	4700758,80
5	550245,43	4700470,46
6	550298,64	4700332,96
7	550361,15	4700137,71
8	550491,26	4699922,05
9	550646,55	4699718,06
10	550740,57	4699550,82
11	551896,18	4699450,67
12	551915,96	4699487,38
13	551996,46	4699578,23
14	552313,94	4700101,41
15	552495,98	4700001,72
16	552350,64	4699517,74
17	552455,84	4699411,47
18	552460,61	4699406,64
19	552556,50	4699309,77

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos MVMC detéctase que existe colindancia entre ambos, excepto no tramo 2 que o deslindamento se xustifica pola cartografía catastral. O deslindamento non afecta terceiros propietarios.



A liña de deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación, polo que presentan axustes que recollen o deslinde.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

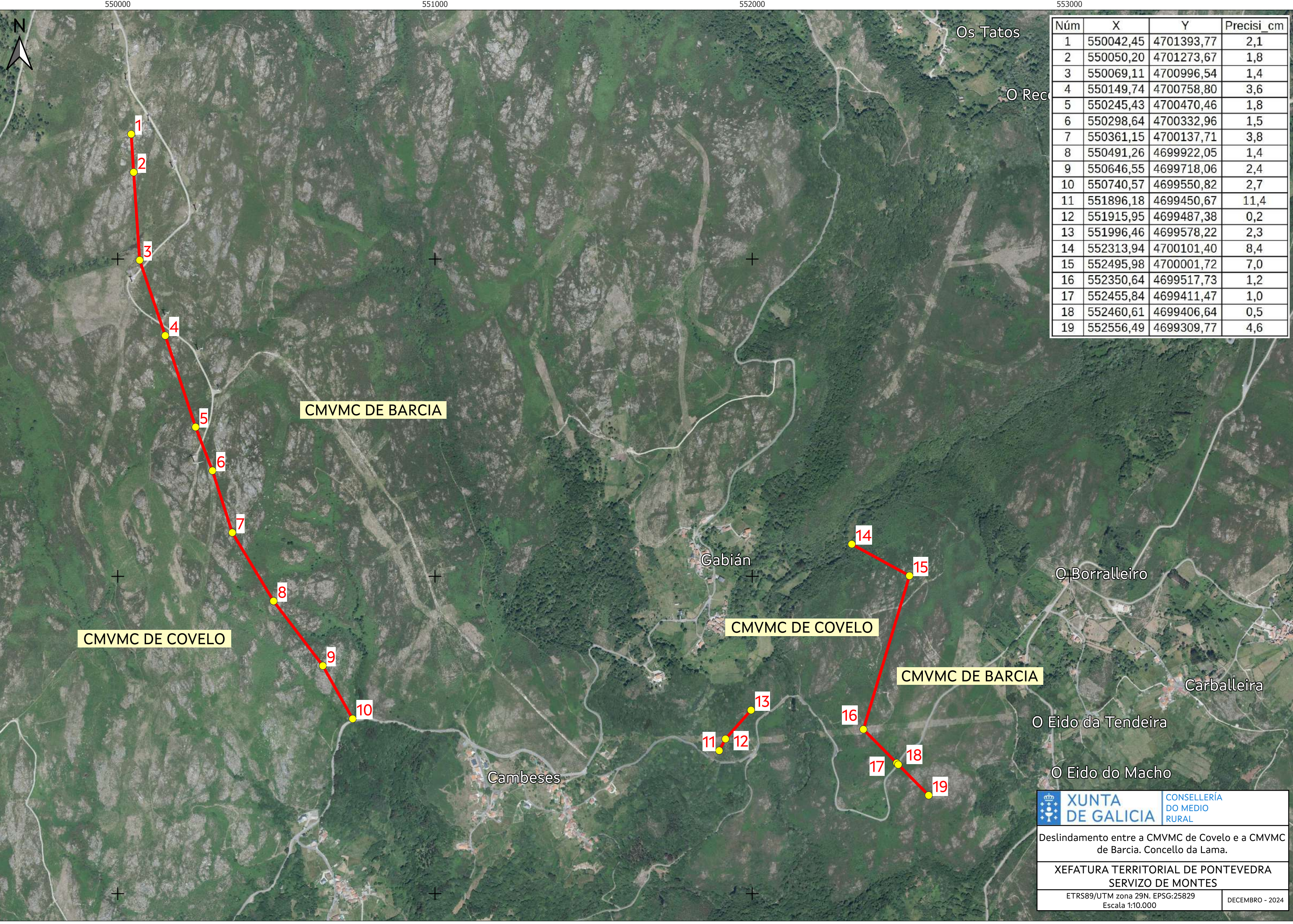
Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC da Barcia e a CMVMC de Covelo, ambas no concello da Lama, nos termos antes indicados.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de MVMC de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 LPAC; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo no prazo de dous meses de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 28 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de
Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra





Núm	X	Y	Precisi_cm
1	550042,45	4701393,77	2,1
2	550050,20	4701273,67	1,8
3	550069,11	4700996,54	1,4
4	550149,74	4700758,80	3,6
5	550245,43	4700470,46	1,8
6	550298,64	4700332,96	1,5
7	550361,15	4700137,71	3,8
8	550491,26	4699922,05	1,4
9	550646,55	4699718,06	2,4
10	550740,57	4699550,82	2,7
11	551896,18	4699450,67	11,4
12	551915,95	4699487,38	0,2
13	551996,46	4699578,22	2,3
14	552313,94	4700101,40	8,4
15	552495,98	4700001,72	7,0
16	552350,64	4699517,73	1,2
17	552455,84	4699411,47	1,0
18	552460,61	4699406,64	0,5
19	552556,49	4699309,77	4,6



XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

Deslindamento entre a CMVMC de Covelo e a CMVMC de Barcia. Concello da Lama.

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829
Escala 1:10.000

DECEMBRO - 2024